REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00683-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Excluya las pretensiones segunda y tercera como quiera que el emplazamiento y la designación de Curador *Ad-litem* al demandado no son materia de decisión en sentencia (art 82 CGP).

Informe cuál fue el último conyugal y si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

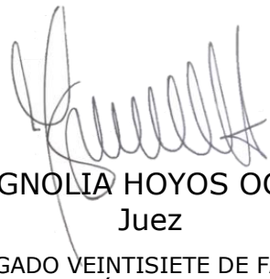

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 173 FECHA 31 – OCTUBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

DG